

Octava. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos.*—La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En el caso del personal laboral la situación administrativa será la que se establezca en la normativa propia que según su contrato le sea de aplicación.

Novena. *Obligaciones de la Comisión.*

1. La Comisión llevará los registros contables que le permitan presentar a la Secretaría de Estado la justificación de la distribución de los fondos a los beneficiarios en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del disfrute de las becas.

2. La Comisión presentará a la Secretaría de Estado un informe anual de todas las actividades realizadas y de la utilización de fondos puestos a su disposición, pudiendo la Secretaría de Estado solicitar a la Comisión los informes específicos que considere necesarios.

Décima. *Obligaciones de los becarios.*

1. Responder con dedicación y aprovechamiento a las exigencias académicas de la universidad norteamericana y a las condiciones del programa Fulbright.

2. Enviar los informes y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

3. Permanecer en el centro donde desarrolle su proyecto de estudios o investigación. Cualquier petición para ausentarse del centro o cambiar el mismo, modificar el proyecto de estudios, trasladarse temporalmente a España o regresar antes de la fecha autorizada, deberá plantearse a la agencia gestora en los EE.UU. para que ésta solicite, a través de la Comisión, la aprobación de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Si los becarios son autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

4. Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final, de no menos de 5 ni más de 10 folios mecanografiados a doble espacio, explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Director de investigación, o tutor académico y copia oficial de la certificación académica, según proceda.

5. Los becarios que disfruten de becas de un curso académico (nueve a doce meses) quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España. Dicho compromiso será manifestado por escrito antes de la adjudicación definitiva de la beca.

6. El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos exige que todos los beneficiarios que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma sólo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos.

7. Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura mínima que se fijará en cada convocatoria para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

8. Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con obligación específica de justificar el hallarse, en su caso, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo a la propuesta de resolución de la concesión.

En particular, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Undécima. *Silencio administrativo.*—En el caso que se produjese el vencimiento de tres meses a partir de la finalización de las pruebas sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima. *Revocación.*

1. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, sin el conocimiento de la Secretaría de Estado y de la Comisión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en la base décima llevará aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibi-

das, que procederá, asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Todo lo referente al control financiero de las becas a conceder, así como a la posible revisión de la respectiva resolución de otorgamiento, seguirá lo dispuesto al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. *Incompatibilidades.*

1. El disfrute de esta beca será incompatible con:

a) Cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa de la Secretaría de Estado y de la Comisión.

b) Haber sido becario de un Programa Fulbright en los últimos tres años.

2. El solicitante, mediante declaración responsable, justificará no hallarse en ninguna de estas circunstancias.

Decimocuarta. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

5979

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen determinados aspectos relacionados con la asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos para el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

El Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, modifica el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, de forma que habilita al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a establecer criterios de asignación de capacidad de las infraestructuras gasistas en las que se puedan presentar congestiones distintos al criterio cronológico, con el fin de obtener una gestión más eficaz del acceso a las mismas. La adopción de criterios más eficientes en la asignación de la capacidad se traduce, en la elección de la subasta como mecanismo de asignación de la capacidad de almacenamiento.

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, determina que el Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio precisará las reglas para la asignación de capacidad de almacenamientos subterráneos mediante subasta, establecerá los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos, y dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha orden.

El 14 de marzo de 2008 se dictó la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, donde se determina en sus artículos 10 y 11 que la Dirección de Política Energética y Minas establecerá por Resolución la cantidad de almacenamiento a subastar, las instrucciones operativas a seguir en la subasta y la fecha de la misma.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, tendrá lugar por medios telemáticos el 10 de abril de 2008, a las 09:30 am.

Segundo.—El reparto de la capacidad de almacenamiento subterráneo de la red básica, de acuerdo a los criterios expuestos en la Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, es la siguiente:

	GWh
Existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico (art. 4.1)	10.022
Existencias mínimas de gas natural (art. 4.2)	10.942
Consumidores conectados a gasoductos de presión igual o inferior a 4 bar (art. 4.3)	5.088
Gas de maniobra (art. 4.5.)	500
Capacidad a subastar (art. 8)	1.518
Total	28.070

En consecuencia, la cantidad a subastar, de acuerdo al artículo 8.º de la citada Orden Ministerial ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, es de 1.518 GWh.

Tercero.—Se aprueban las reglas operativas de la subasta, que se incluyen en el Anejo de la presente Resolución con el título «Contrato Marco para la Participación en la Subasta de Capacidad de los Almacenamientos Subterráneos de la Red Básica de Gas Natural».

Cuarto.—En la finalización de cada ronda, la entidad organizadora de la subasta, Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. (OMEL), proporcionará a todos y cada uno de los pujadores información relativa al exceso de demanda, (D-S)/S, donde «D» es la cantidad demandada en cada ronda y «S» es la cantidad ofertada, indicando en cual de las siguientes bandas, expresadas en porcentaje sobre la capacidad ofrecida, se encuentra situado dicho exceso:

de	0%	a	50%
de	51%	a	75%
de	76%	a	100%
de	101%	a	125%
de	126%	a	140%
de	141%	a	155%
de	156%	a	170%
de	171%	a	185%
de	186%	a	200%
por encima del 200%			

Quinto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial Estado», a excepción del contenido del Anejo, que será publicado en las páginas web de la entidad organizadora de la subasta (www.subastagas.omel.es) y de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.es).

Sexto.—La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE CULTURA

5980

ORDEN CUL/4131/2007, de 19 de diciembre, por la que se conceden las becas del Ministerio de Cultura/Fulbright para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, convocatoria 2008-2009.

Por la Resolución de 12 de abril de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 27 de abril), de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan las becas del Ministerio de Cultura/Fulbright para la ampliación de estudios artísticos y gestión cultural en los Estados Unidos de América (curso 2008-2009).

Vistas las solicitudes presentadas por las personas que han concurrido a la convocatoria y comprobados, de forma individualizada, los requisitos y documentación que se establecen en las bases II y III de la Resolución de 12 de abril de 2007, citada.

Reunido los días 24 de octubre y 5 de noviembre de 2007 el Comité de Evaluación, designado por la Comisión de Intercambio Cultural, Educa-

tivo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, con objeto de estudiar y valorar las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en la base VII de la Resolución de 12 de abril de 2007 y que los solicitantes seleccionados han superado las pruebas establecidas en el punto 2 de la base anterior, habiéndose atendido al procedimiento establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y vista la Orden CUL/4411/2004 de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 2005), este Ministerio de Cultura, de acuerdo con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América a las personas que se relacionan en el anexo a la presente orden, en el que se recoge, además, dos suplentes de aquéllas, todo ello de conformidad con la propuesta elevada por el Comité de Evaluación.

Segundo.—Denegar el resto de solicitudes presentadas.

Esta orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios, o al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado para el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Relación de beneficiarios, titulares y suplentes, para la convocatoria de becas de ampliación de estudios artísticos y de gestión cultural en Estados Unidos de América

Curso 2008-2009

Nombre y apellidos	Proyecto
Beneficiarios:	
Barón Martínez, Mikel	Master's/Guión Cinematográfico.
García-Bustelo Martínez, Ignacio .	Master's/Artes Escénicas (interpretación).
Llanes Parra, Blanca	Master's Gestión Cultural (museología).
Pascual Lobo, Alicia	Sin de titulación/ Artes Escénicas (interpretación).
Pertusa San Martín, Pilar	Master's/Gestión Cultural (museología).
Tabuenca Fernández, Luis	Master's/Música Contemporánea (percusión).

5981

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca para el año 2008, el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

Por Orden CUL/255/2008, de 28 de enero (BOE de 7 de febrero de 2008), se establecen las bases reguladoras del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.